

**GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS**

**REF: Deniega parcialmente entrega de información
relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley
N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.**

=====

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

SANTIAGO, 13 MAR 2017
RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N°

901

TRAMITADA
13 MAR 2017
OFICINA DE PARTES DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por doña Paulina Farías Castro, a través del Formulario N° 72980, de fecha 30 de enero de 2017.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La sentencia del Consejo para la Transparencia, Amparo C 1345-14.

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

N° Proceso 10728610

Desiderio Cortés
Jefa Atención Ciudadana y Transparencia
DGOP

Francisco Javier Larenas Sánchez
Abogado DGOP

CONSIDERANDO

- Que con fecha 31 de enero de 2017, se recibió la solicitud de información pública N° 72980, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se requiere la entrega de los siguientes documentos:

1.- Contrato de Consultoría a suma alzada suscrito entre la Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A y la empresa APIA XXI para el desarrollo de alternativas del Nudo Quilicura.

2.- Copia de los siguientes productos entregados por APIA XXI en la

2.1. Fase 2 de la Consultoría:

- *Anteproyectos elaborados (de tres alternativas).*
- *Complementación ingeniería básica (complementación de topografía, geotécnica, calicatas, sondajes, hidrología, hidráulica y transporte de sedimentos).*
- *Anteproyectos (vial, túneles, puentes, estructuras, servicios de iluminación, saneamiento, seguridad vial, desvíos, paisajismo, sistema electrónico de tráfico, sistema electrónico de peaje y proyecto de iluminación).*
- *Estudios de Tránsito y Evaluación Social.*
- *Informe de la fase 2 (selección de la alternativa a ejecutar de los 3 anteproyectos).*

2.2 En cuanto a la Fase 3 del Proyecto, solicitamos:

- *Informe final de ingeniería definitiva*

2.3 En cuanto a la Fase 4 del Proyecto, solicitamos:

- *Estudio de Impacto Ambiental definitivo.*
- *Estudio de Expropiaciones Definitivo.*
- *Informe de Estudio de Tránsito y Evaluación Social Definitivo.*

Por último, solicitamos los siguientes antecedentes:

3.- Archivo digital de diseño geométrico de la solución de ingeniería definitiva mencionada para el PID Nudo Quilicura.

4.- Copia de la documentación oficial que de cuenta detallada del estado actual de tramitación del Proyecto PID Nudo Quilicura y del organismo en que se encuentra, como la etapa exacta de aprobación en que está a la fecha de respuesta de esta solicitud.”

- Que el artículo 5 de la Ley 20.285 de 2008, Ley de Transparencia, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala que: *“...los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”*
- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la citada Ley 20.285, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.*
- Que el artículo 11°, en su letra e) de la misma norma, al establecer los principios que rigen el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado,

reconoce entre otros, el principio de divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

- Que de acuerdo al resultado del análisis de la información requerida, es posible concluir que la solicitud presentada por doña Paulina Farías Castro, es de aquellas que dan origen a una respuesta que contiene decisiones de diverso tipo, según lo establecido en el apartado 3.2, de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia.
- Que respecto de la documentación solicitada en el numeral 1, *Contrato de Consultoría a suma alzada suscrito entre la Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A y la empresa APIA XXI para el desarrollo de alternativas del Nudo Quilicura*. se informa que la mencionada documentación no obra en poder de este Servicio, por cuanto el citado contrato es un acto celebrado entre privados y las obligaciones que de él nacen involucran exclusivamente a las partes interesadas, del cual el Ministerio de Obras Públicas (MOP) no está obligado a tener conocimiento, como tampoco la sociedad concesionaria está obligada a presentar para su aprobación por parte del MOP.
En tal sentido lo señala el inciso segundo del artículo 21 del DS 900 de 1996, Ley de Concesiones, en lo que se refiere a los derechos y obligaciones económicas con terceros, la sociedad concesionaria se regirá por las normas del derecho privado y, en general, podrá realizar cualquier operación lícita, sin necesidad de autorización previa del Ministerio de Obras Públicas, con las solas excepciones que regula expresamente dicha ley y las que se estipulen en el contrato.
- Que respecto de los documentos solicitados en el numeral 2, 2.1 y 2.2, a saber: *Anteproyectos elaborados (de tres alternativas); Complementación ingeniería básica (complementación de topografía, geotécnica, calicatas, sondajes, hidrología, hidráulica y transporte de sedimentos); Anteproyectos (vial, túneles, puentes, estructuras, servicios de iluminación, saneamiento, seguridad vial, desvíos, paisajismo, sistema electrónico de tráfico, sistema electrónico de peaje y proyecto de iluminación) e Informe de la fase 2 (selección de la alternativa a ejecutar de los 3 anteproyectos), y el Informe final de ingeniería definitiva*, de la citada presentación de fecha 30 de enero de 2017, estos serán puestos a disposición de la solicitante, para lo cual deberá acudir a las oficinas de la Inspección Fiscal, ubicada en calle San José N° 1145, comuna de San Bernardo, debiendo previamente coordinar la visita al número 224223904 y llevar un dispositivo de almacenamiento superior a 120 GB.
- Que en lo referente a los documentos solicitados en el numeral 2.1, esto es: *Estudios de Tránsito y Evaluación Social*, y en el 2.3, esto es: *Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, Estudio de Expropiaciones Definitivo y el Informe de Estudio de Tránsito y Evaluación Social Definitivo*, cuya situación especial requieren un tratamiento distinto a los antecedentes que se pondrán a disposición de la ciudadana, situación que se explica en detalle a continuación:

Respecto al *Estudio de Impacto Ambiental Definitivo*, a la fecha de hoy aún no se ha ingresado al Sistema de Evaluación Ambiental (SEA), por tanto, podría sufrir modificaciones de forma y fondo. Debemos recordar, que el contenido de este estudio es de vital importancia para la factibilidad de la ejecución de las obras desde el punto de vista ambiental, social y económico, como también de él se desprenden las medidas de mitigación ambiental y comunitaria. Además dicho estudio, podría ser modificado a raíz de las nuevas ingenierías que se pretende contratar, por tanto, se trata de un antecedentes que servirá de base para la presentación definitiva que se ingrese al SEA y que requerirá el pronunciamiento favorable del SEA para que la obra se lleve a cabo.

En cuanto al *Estudio de Expropiaciones Definitivo*, éste contiene información de terceros que está protegida por la Ley 19.628, Ley de Protección de la Vida Privada, que involucra datos de carácter personal de aquellas personas a nombre de quien se encuentran los inmuebles

que eventualmente podrían ser expropiados. Asimismo, se debe considerar que es fundamental para el MOP contar con información de las posibles áreas de crecimiento de la infraestructura, pero que si es divulgada, se dará a conocer información estratégica respecto de una zona que adicionalmente presenta un crecimiento inmobiliario importante. De esta manera, al contar el ciudadano con el estudio requerido podría conocer los planes futuros del MOP, obteniendo una posición privilegiada en el mercado inmobiliario. Así podría adquirir los inmuebles en cuestión y en el futuro especular con sus precios, lo que a todas luces entorpecería las labores del Ministerio, no pudiendo cumplir debidamente sus funciones o generando un gasto excesivo para el Fisco. Adicionalmente, debemos considerar que el estudio mencionado es un antecedente absolutamente necesario para que en un futuro próximo el MOP tome la decisión sobre las expropiaciones de los paños de terreno que se requieren, conforme al procedimiento contemplado el DFL N° 850 del MOP y Decreto Ley N° 2.186 de 1978 (Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones).

- Finalmente, respecto del *Estudio de Tránsito y Evaluación Social* y el *Informe de Estudio de Tránsito y Evaluación Social Definitivo*, estos se encuentran pendientes de ser aprobados por la Secretaría de Planificación de Transporte (SECTRA). Adicionalmente, informamos que este estudio contiene modelaciones de demanda que tiene carácter de estratégico para el Ministerio de Obras Públicas, puesto que se trata de los flujos que estima el MOP tendrán las nuevas obras, lo que incluye los tránsitos de varias sociedades concesionarias de autopistas urbanas. De manera, que para ejecutar las obras se requerirá negociar con cada una de ellas, en virtud de los mecanismos de modificación de contratos contemplados en la Ley de Concesiones de Obras Públicas. De esta manera, dar a conocer este estudio implicaría debilitar la posición negociadora del MOP, que debe procurar actuar conforme al interés público, pero también resguardar los intereses fiscales. De esta manera, se trata de información crítica que se debe mantener en reserva para que el Ministerio pueda cumplir debidamente con su misión, lo contrario implicaría una afectación grave al cumplimiento de las funciones del servicio.
- Que en consecuencia, el *Estudio de Tránsito y Evaluación Social Definitivo*, el *Estudio de Impacto Ambiental Definitivo*, el *Estudio de Expropiaciones Definitivo* y el *Informe de Estudio de Tránsito y Evaluación Social Definitivo*, no podrán ser entregados por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.
- Que al efecto, el citado artículo 21 de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, señala las únicas causales de secreto o reserva por los cuales se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, entre la que se encuentra la establecida en el N° 1: “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”.
- Que la causal señalada la debemos relacionar con la jurisprudencia emanada del Consejo para la Transparencia, en especial lo dispuesto en el considerando 7) de la resolución del Amparo C 1345-14:

“7) Que, este Consejo, a través de su Jurisprudencia, ha reconocido implícitamente que las hipótesis de afectación al debido cumplimiento de las funciones de un órgano, establecidas en las letras a), b) y c), del artículo 21, N° 1, de la Ley de Transparencia, no son taxativas, por cuanto del mismo tenor del citado numeral 1 se advierte gracias a la expresión particularmente, que ellas han sido dispuestas para ejemplificar situaciones comunes de afectación al debido cumplimiento de funciones, lo que no obsta que se pudieran presentar otras hipótesis que produjeran el mismo efecto.”

Teniendo en consideración los argumentos esgrimidos, a todas luces, la entrega de los estudios en cuestión afectaría el debido cumplimiento de las funciones del servicio, porque

el MOP se vería expuesto ante la publicación de información estratégica y crítica, que es fundamental para el proceso de negociación que contrate las obras del llamado Nudo Quilicura. Se considera que dicha información es estratégica porque es parte de los antecedentes que utilizará el MOP en un proceso de negociación con las sociedades concesionarias involucradas y que implica una modificación contractual conforme a la Ley de Concesiones de Obras Públicas y las bases de licitación respectivas. En dicho proceso el MOP debe procurar ejecutar las obras que produzcan el mayor beneficio para la ciudadanía, sino que también mantener la distribución de los riesgos de los contratos de concesión (aspecto fundamental del Sistema de Concesiones de Obras Públicas) y resguardar adecuadamente los intereses fiscales, y para ello es esencial no debilitar la posición negociadora del Estado, que le permita llevar adelante un proceso eficiente y eficaz. De este modo, siendo evidente la afectación del debido cumplimiento de las funciones y que la enumeración del artículo 21 N° 1 de la Ley 20,285, no es taxativa conforme a lo sostenido por la jurisprudencia del Consejo Para la Transparencia, dicha causal de reserva es plenamente aplicable.

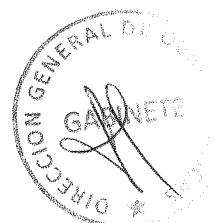
- Si bien este servicio considera que la información requerida debe ser mantenida en reserva, incluso una vez que sean terminados los estudios y procedimientos pertinentes. Se debe hacer presente que en la actualidad algunos de los estudios tienen trámites pendientes (SEA y SECTRA). Asimismo, que se trata de antecedentes que servirán de base para la adopción de una resolución, medida o política. Ya sea para el ingreso del Estudio de Impacto Ambiental al SEA y su eventual aprobación; en el caso del Estudio de Expropiaciones para su futura ejecución en los inmuebles necesarios para la ejecución de las obras conforme a la normativa aplicables; por su parte los Estudio de Transito y de Evaluación Social Definitivo que serán antecedentes para la contratación de la ejecución de las obras del llamado Nudo Quilicura y; los tres en su conjunto son antecedentes necesarios para la contratación de nuevas ingenierías, y simultáneamente, para la modificación contractual definitiva que encargará la ejecución de las obras que se materializará en un Decreto Supremo que se someterá al examen de legalidad de la Contraloría General de la República, conforme al artículo 19 o 20 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. En conclusión, es plenamente aplicable la citada causa de reserva consagrada en el artículo 21 N°1, letra b).
- Que por su parte, las solicitudes números 3 y 4, *Archivo digital de diseño geométrico de la solución de ingeniería definitiva mencionada para el PID Nudo Quilicura y Copia de la documentación oficial que de cuenta detallada del estado actual de tramitación del Proyecto PID Nudo Quilicura y del organismo en que se encuentra, como la etapa exacta de aprobación en que está a la fecha de respuesta de esta solicitud.* Se informa que el diseño geométrico de la solución definitiva a construir para el proyecto "Nudo Quilicura", resultará de la reingeniería que se efectúe del enlace propiamente tal, teniendo como base los resultados de la ingeniería contratada de acuerdo al Decreto Supremo MOP No 380 de 2014, para lo cual se están elaborando los actos administrativos que permitan materializar el nuevo Decreto Supremo, que permitirá contratar la reingeniería del proyecto y otras obras que forman parte de la solución del enlace, lo que requerirá además las aprobaciones tanto del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Desarrollo Social, en consecuencia dicha información no puede ser entregada por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.
- Se hace presente a doña Paulina Farías Castro, que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega parcialmente la entrega de información.

RESUELVO

- 1. ENTREGÁSE** la información solicitada, referida a los documentos indicados en los numerales 2.1 y 2.2, a saber: *Anteproyectos elaborados (de tres alternativas); Complementación ingeniería básica (complementación de topografía, geotécnica, calicatas, sondajes, hidrología, hidráulica y transporte de sedimentos); Anteproyectos (vial, túneles, puentes, estructuras, servicios de iluminación, saneamiento, seguridad vial, desvíos, paisajismo, sistema electrónico de tráfico, sistema electrónico de peaje y proyecto de iluminación) e Informe de la fase 2 (selección de la alternativa a ejecutar de los 3 anteproyectos) y el Informe final de ingeniería definitiva*, de la presentación de doña Paulina Farías Castro, efectuada por la solicitud de información pública N° 72980, de fecha 30 de enero de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 20.285.
- 2. DENIÉGASE** la entrega de la información requerida por doña Paulina Farías Castro, mediante solicitud de información pública N° 72980, de fecha 30 de enero de 2017, en específico lo solicitado en los numerales 2.1, 2.3, 3 y 4: *Estudios de Tránsito y Evaluación Social; Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, Estudio de Expropiaciones Definitivo e Informe de Estudio de Tránsito y Evaluación Social Definitivo, Archivo digital de diseño geométrico de la solución de ingeniería definitiva mencionada para el PID Nudo Quilicura y Copia de la documentación oficial que dé cuenta detallada del estado actual de tramitación del Proyecto PID Nudo Quilicura y del organismo en que se encuentra, como la etapa exacta de aprobación en que está a la fecha de respuesta de esta solicitud*, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.
- 3. ESTABLÉCESE**, que en lo que respecta a la información solicitada por doña Paulina Farías Castro, señalada en el numeral 1 de su presentación, que reza: *Contrato de Consultoría a suma alzada suscrito entre la Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A y la empresa APIA XXI para el desarrollo de alternativas del Nudo Quilicura*, dicho documento no es posible entregarlo puesto que no obra en poder de este Servicio.
- 4. NOTIFIQUESE** la presente Resolución a doña Paulina Farías Castro, mediante correo electrónico a [REDACTED] a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
- 5. INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS




INUTILIZZADO

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC.OTO. _____		


 EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas


 JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 (Comisión de Concesiones de Obras Públicas)

